

(Mayo 04 de 2016)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que **ALBA LUZ GONZALEZ GUTIERREZ** con C.C. 28.533.786, radicó bajo el No. 73001-1-16-0077 del 15 de Febrero de 2016, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 123.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta (terraza), en un área total a construir de 183.64 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 7 No. 14-27/29, Barrio Pueblo Nuevo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 171.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-38022 y ficha catastral 01-02-0063-0029-000.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto **LUIS ERNESTO BONILLA HEWITT** con Matrícula Profesional No. 14564, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **GILBERTO TORRES CHACON** con Matrícula Profesional No. 68202-13675 y estudio de suelos del Ingeniero **LEONARDO VALDERRAMA** con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160429 del 10 de Marzo de 2016, entregada el 31 del mismo mes y año en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 21 de Abril de 2016.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con las normas arquitectónicas, urbanísticas y complementarias conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El proyecto no es viable para la realización de vivienda unifamiliar; como quiera que el Acuerdo 009 de 2002, en su artículo 161 establece como frente mínimo para el tratamiento de consolidación 5 m.

m-1

(Mayo 04 de 2016)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **ALBA LUZ GONZALEZ GUTIERREZ** con C.C. 28.533.786, para adelantar la Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta (terrazza), en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 7 No. 14-27/29, Barrio Pueblo Nuevo en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-38022 y ficha catastral 01-02-0063-0029-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-16-0077 del 15 de Febrero de 2016.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

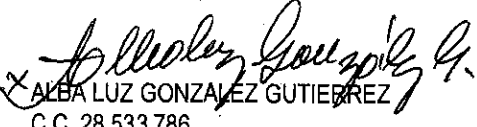
Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de Mayo de 2016.

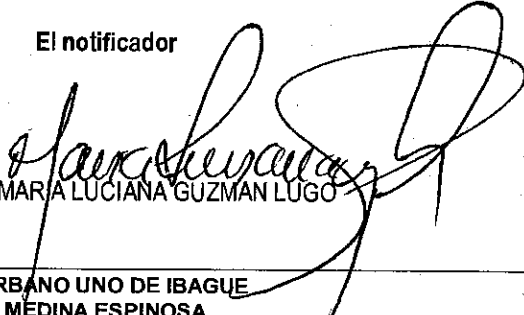

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 7 3 MAY 2016 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador


ALBA LUZ GONZALEZ GUTIERREZ
C.C. 28.533.786


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 2 4 NOV 2016

quedo ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 2 5 NOV 2016

FIRMA: 